



**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0075-R

Quito, D.M., 24 de mayo de 2017

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Que, con Memorando No. DGAC-GX-2017-0594-M de abril 13 del 2017, el Director de la Escuela Técnica de Aviación Civil solicita un Permiso Operación para la prestación de Servicios de Actividades Conexas, con la siguiente información:

"...4. Actividades propuestas:

- *Ejecución de programas de instrucción dirigidos a la formación, de Despachadores de Vuelo y Tripulantes de Cabina;*

Que, el Analista de Seguros Aeronáuticos con Memorando No. DGAC-AY-2017-0277-M de 18 de abril de 2017, informa que "...en esta Unidad se debe presentar la Garantía o Caución conforme lo determinado el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, Capítulo III Art. 9 literal C.";

Que, la Directora de Asesoría Jurídica con Memorando No. DGAC-AE-2017-0709-M de mayo 12 del 2017, emite su informe en el que concluye y recomienda lo siguiente:

"4.-CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

"Desde el punto de vista estrictamente legal, por cumplidos los requisitos reglamentarios de competencia de la Dirección de Asesoría Jurídica, no existe objeción para que se otorgue el permiso de operación solicitado por la ETAC.

Respecto de los requisitos de orden técnico y económico es determinante el pronunciamiento de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC.

En concordancia con lo anterior, se recomienda dar continuidad a este trámite.";

Que, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica con Memorando No. DGAC-OX-2017-1007-M de mayo 12 del 2017, en su informe técnico-económico concluye y recomienda lo siguiente:

"7.-CONCLUSIONES

*El Director de la ESCUELA TÉCNICA DE AVIACIÓN CIVIL (ETAC), solicita la emisión de un Permiso de Operación para la Ejecución de Programas de Instrucción dirigidos a la Formación de Despachadores de Vuelo y Tripulantes de Cabina, como **Actividades Conexas**, en consideración de lo establecido en el artículo 107 del Código Aeronáutico".*

La información presentada por el Director de la ESCUELA TÉCNICA DE AVIACIÓN CIVIL, ETAC cumple reglamentariamente con el aspecto en el ámbito económico.

El curso programado para DESPACHADORES DE VUELO se fijaría en USD. 2.403,00, con





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0075-R

Quito, D.M., 24 de mayo de 2017

un cupo de 16 estudiantes el mismo que correspondería a 1.068 horas académicas equivalentes a 29 semanas; mientras que el costo para curso de programado para TRIPULANTES DE CABINA estaría en USD.760,50 que se dictaría en 338 horas académicas equivalentes a 9.2 semanas.

Acerca del cumplimiento de los requisitos de orden legal, deberá pronunciarse la Dirección de Asesoría Jurídica.

*Con relación al criterio técnico **no existe impedimento** en que la Escuela Técnica de Aviación Civil ETAC obtenga su Permiso de Operación para la ejecución de programas de instrucción dirigidos a la formación de Despachadores de Vuelo y Tripulantes de Cabina.*

8.- RECOMENDACIONES

*En el aspecto económico no existe objeción para acoger de manera favorable la solicitud presentada por el Director de la ESCUELA TÉCNICA DE AVIACIÓN CIVIL (ETAC), para obtener el Permiso de Operación como un Centro de Entrenamiento Aeronáutico como **Actividades Conexas**, en consideración de lo establecido en el artículo 107 del Código Aeronáutico, y que el presente trámite puede seguir con el trámite que corresponda.*

En el texto de la Resolución, que se expida para el efecto se haga constar la obligación de registrar en Transporte Aéreo de la DGAC, las tarifas actualizadas que aplican para la instrucción de cada curso.

*La ESCUELA TÉCNICA DE AVIACIÓN CIVIL, ETAC deberá obtener un **Certificado de Aprobación** previo al inicio de sus actividades y solicitar la Autorización al inicio de cada curso en el cual deberá presentar el pensum de estudio, número de horas teóricas, número horas prácticas, listado de instructores y otros, conforme a procedimiento establecido.*

*En referencia al área técnica, una vez obtenido el correspondiente Permiso de Operación, la ETAC deberá iniciar el proceso de certificación bajo la RDAC 141 y, demostrar que cuenta con la suficiente capacidad técnica para prestar el servicio propuesto cumpliendo los requerimientos técnicos necesarios y espacios físicos adecuados para el ejercicio de la actividad objeto de su solicitud, y que garanticen la calidad en los programas de instrucción a dictarse, específicamente para: **Despachadores de Vuelo y Tripulantes de Cabina.***

Finalizado el proceso de Certificación la ETAC, deberá obtener su Certificado de Aprobación con las Especificaciones de Instrucción (ESINS) de acuerdo a la RDAC Parte 141.”;

Que, la Dirección de Secretaría General, en su Informe Unificado indica que no existiendo objeción alguna por parte de los procesos informantes, concluye que procede atender la solicitud presentada y recomienda que se otorgue el Permiso de Operación de Actividades Conexas como Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC) para la ejecución los programas de instrucción dirigidos a la formación de despachadores de vuelo y tripulantes de Cabina a la ESCUELA TÉCNICA DE AVIACIÓN CIVIL;





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0075-R

Quito, D.M., 24 de mayo de 2017

Que, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

Que, la misión de la Escuela Técnica de Aviación Civil de conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil es:

"Fomentar, capacitar y especializar en el campo técnico aeronáutico al personal requerido por la Institución, así como ejecutar programas de reentrenamiento a fin de mantener y desarrollar las competencias del recurso humano que labora en la Industria Aeronáutica Nacional e Internacional.";

Que, el literal a) del numeral 14 del Artículo 6 de la Ley de Aviación Civil y el Artículo 112 del Código Aeronáutico, faculta al Director General de Aviación Civil conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento;

Que, en virtud del Decreto No. 1277 de 16 de diciembre del 2016, se nombra como Director General de Aviación Civil al Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la ESCUELA TÉCNICA DE AVIACIÓN CIVIL, a la que en adelante se le denominará "La Permissionaria"; un Permiso de Operación de Actividades Conexas como Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC) para la ejecución de los programas de instrucción dirigidos a la formación de:

- Despachadores de vuelo; y,
- Tripulantes de cabina.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Permissionaria tendrá su base principal de operaciones en la ciudad de Quito.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones o instalar una sub-base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

La Permissionaria deberá contar con toda la infraestructura y elementos pedagógicos necesarios para dictar en forma eficiente los cursos que se autorizan.





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0075-R

Quito, D.M., 24 de mayo de 2017

ARTÍCULO TERCERO.- El permiso de operación tendrá vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que La Permisinaria requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento de esta resolución; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- La Permisinaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

La Permisinaria una vez obtenido el correspondiente Permiso de Operación, deberá iniciar el proceso de certificación bajo la RDAC 141; y, demostrar que cuenta con la suficiente capacidad técnica para prestar el servicio propuesto cumpliendo los requerimientos técnicos necesarios y espacios físicos adecuados para el ejercicio de la actividad objeto de la solicitud, y que garanticen la calidad a dictarse en los programas de instrucción a dictarse, específicamente para despachadores de vuelo y tripulantes de cabina.

Finalizado el proceso de Certificación La Permisinaria, deberá obtener su Certificado de Aprobación con las Especificaciones de Instrucción (ESINS) de acuerdo a la RDAC Parte 141.

ARTÍCULO SEXTO.- La Permisinaria deberá obtener un Certificado de Aprobación previo al inicio de sus actividades y solicitar la autorización al inicio de cada curso, en el cual deberá presentar el pensum de estudio, número de horas teóricas, número de horas prácticas, listado de instructores y otros, conforme al procedimiento establecido.

La Autoridad Aeronáutica se reserva el derecho de hacer reajustes necesarios, los mismos que tendrán el carácter de imperativos para La Permisinaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Permisinaria tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por el tiempo que dure el permiso de operación, los contratos de seguros dispuestos en la legislación aeronáutica y su personal técnico Aeronáutico con las correspondientes licencias.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Permisinaria enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril.

También deberá remitir a la Dirección General de Aviación Civil las tarifas actualizadas que





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0075-R

Quito, D.M., 24 de mayo de 2017

apliquen en el servicio propuesto, para su registro en el Área de Transporte Aéreo de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica.

ARTÍCULO NOVENO.- La Permisoria está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Además debe cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas de aviación civil; así como, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones al Permisario para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Permisoria está terminantemente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente resolución, así como de la legislación aeronáutica vigente; y, de las regulaciones y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes previo el trámite legal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución, encárgase a los respectivos procesos Institucionales.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano

Documento firmado electrónicamente

Ing. Luis Ignacio Carrera Muriel
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

pr/sl

